

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-54

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA TRANSFERIR DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR AL DEPARTAMENTO DE ESTADO LA CUSTODIA DEL CENTRO DE RECEPCIONES DEL GOBIERNO; FACULTAR AL SECRETARIO DE ESTADO PARA EL COBRO POR CONCEPTO DEL USO DE LAS FACILIDADES DEL CENTRO; DISPONER LA CREACION DE UNA CUENTA ESPECIAL EN EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA A NOMBRE DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO; Y PARA DEROGAR EL BOLETIN ADMINISTRATIVO NUMERO 5097-D DEL 5 DE MAYO DE 1988.

**POR CUANTO:** Mediante el Boletín Administrativo Núm. 5097-D, Orden Ejecutiva del 5 de mayo de 1988, se dispuso que la custodia y jurisdicción del edificio que alberga el Centro de Recepciones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pasara del Departamento de Estado a la Oficina del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Este Centro constituye una joya arquitectónica representativa de la historia de nuestro pueblo, la cual es motivo de orgullo como patrimonio cultural.

**POR CUANTO:** El Centro es de incalculable valor artístico y sentimental, y como tal, requiere un mantenimiento especializado y continuo para conservarlo en óptimas condiciones.

**POR CUANTO:** El Centro de Recepciones del Gobierno es utilizado para la celebración de actividades oficiales protocolares y culturales, conforme a la política establecida por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** El Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es el organismo responsable de fomentar las mejores relaciones de Puerto Rico y el Gobierno de Estados Unidos, los países extranjeros y los organismos internacionales; así como la de atender los asuntos protocolarios y organizar y celebrar actos oficiales y conmemorativos relacionados con nuestra vida pública.

**POR CUANTO:** En el ejercicio de dichas responsabilidades, el Departamento recibe y atiende un sinnúmero de solicitudes de entidades gubernamentales y de instituciones comprometidas con los objetivos antes señalados.

**POR CUANTO:** El Departamento de Estado, por sus funciones ministeriales, tiene la capacidad inherente para administrar en forma integrada la conservación de este edificio histórico, a la vez que el uso adecuado del mismo.

**POR CUANTO:** La administración eficaz del Centro de Recepciones Oficiales del Gobierno "Manuel Pavía Fernández" exige una inversión continua de recursos humanos y económicos, que aseguren la preservación en condiciones óptimas de este patrimonio arquitectónico del pueblo puertorriqueño.

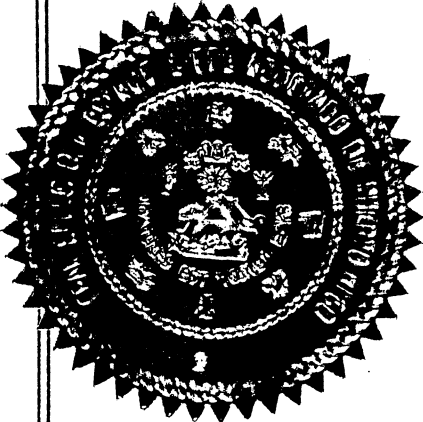
**POR TANTO :** Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO :** Se delega en el Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o su representante, la administración de las facilidades del Centro de Recepciones del Gobierno "Manuel Pavía Fernández" y la toma de las determinaciones necesarias para el uso adecuado y efectivo del mismo.

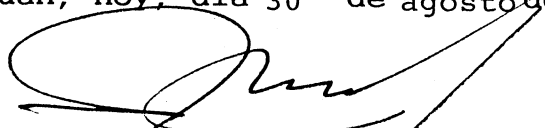
- SEGUNDO** : Será responsabilidad del Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o su representante, toda gestión u obra conducente a la custodia, administración y mantenimiento del Centro, con el fin de asegurar su conservación para el goce y disfrute de las generaciones venideras, para lo cual establecerá la reglamentación a estos fines.
- TERCERO** : Se faculta al Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para arrendar las facilidades del Centro de Recepciones del Gobierno; establecer los mecanismos requeridos para evaluar las solicitudes para esos fines; y cobrar a las agencias y corporaciones públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Gobierno de los Estados Unidos y cualquier otra entidad particular por concepto del uso de dichas facilidades.
- CUARTO** : El Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecerá mediante reglamento las tarifas a cobrar por este concepto.
- QUINTO** : Se crea una cuenta especial en el Departamento de Hacienda sin año económico determinado, a nombre del Centro de Recepciones del Gobierno del Departamento de Estado. A esta cuenta ingresarán las aportaciones, pagos o reembolsos hechos por concepto del uso de las facilidades del Centro. Los fondos que ingresen a esta cuenta se utilizarán única y exclusivamente para la administración, mantenimiento y conservación del Centro. Anualmente y previo al uso de los fondos el Secretario de Estado someterá a la Oficina de Presupuesto y Gerencia un presupuesto de gastos con cargo a dicha cuenta. El remanente de los fondos que al 30 de junio de cada año fiscal no esté obligado o haya un compromiso legalmente contraído, se transferirá al Fondo General.

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-54

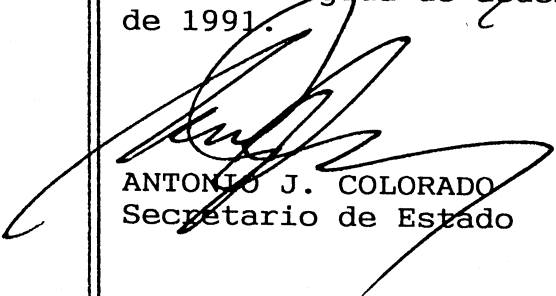
Esta Orden tendrá vigencia inmediata y deroga el Boletín Administrativo Núm. 5097-D, Orden Ejecutiva del Gobernador del 5 de mayo de 1988.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy, día 30 de agosto de 1991.

  
RAFAEL HERNANDEZ COLON  
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 30 de agosto de 1991.

  
ANTONIO J. COLORADO  
Secretario de Estado